

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "SM GAS PLUS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO BARRERA OLMEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las

reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "**EL INSTITUTO**" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de "**EL INSTITUTO**" recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de

julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo, fue nombrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno de "EL INSTITUTO", celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO*, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, así como del Addendum al mismo signado con fecha 16 dieciséis de mismos mes y año, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII, y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante escritura pública número 58,713 cincuenta y ocho mil setecientos trece, otorgada ante la fe de Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público, número 43 cuarenta y tres, de la misma municipalidad e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico 85997*1 (ochenta y cinco mil novecientos noventa y siete asterisco uno),

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Carlos Alberto Barrera Olmedo, quien acredita su representación legal, mediante poder general judicial número 60,342 sesenta mil trescientos cuarenta y dos, de fecha 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, otorgado ante la fe de Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público, número 43 cuarenta y tres, de la misma municipalidad.
3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, la comercialización de gasolinas y diesel; obtener concesión para vender al público gasolinas, lubricantes y toda clase de combustibles y similares; Establecer gasolineras con servicio al público mediante la autorización correspondiente en cualquier lugar del territorio nacional, entre otros.
4. Su domicilio fiscal se ubica en la finca marcada con el número 1 N1-TESTADO 2
N2-TESTADO 2
Contribuyentes con clave N3-TESTADO 7

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste la adquisición de vales de gasolina canjeables por combustible, por lo que, “EL PROVEEDOR” entregará a “EL INSTITUTO”, 600 seiscientos vales con denominación de \$200.00 doscientos pesos cada uno, así como 900 novecientos vales con denominación de \$100.00 cien pesos cada uno, de conformidad a la **adjudicación directa** del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 031/2021**.

SEGUNDA. – DEL PRECIO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” por el concepto que se describe en la cláusula primera, será de **\$210,000.00** (doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, contra entrega del producto contratado, debiendo “EL PROVEEDOR” ingresar la factura fiscal correspondiente ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, esto, determinado por las necesidades del Instituto, previa elaboración de Orden de Compra por la cantidad de vales requeridos por la Coordinación de Finanzas de “EL INSTITUTO”.

CUARTA. – LUGAR DE ENTREGA.

“EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en su domicilio legal ubicado en la finca marcada con el número 1560 mil quinientos sesenta, de la Avenida Hidalgo, colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA. – DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzará a prestar a partir de la firma del presente instrumento jurídico y concluirá precisamente **31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

SEXTA. – DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “EL PROVEEDOR” que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un *addendum* al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

SÉPTIMA. – DE LA PENA CONVENCIONAL

“EL PROVEEDOR” deberá entregar el total de los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como en la **adjudicación directa** del expediente relativo a la **solicitud de aprovisionamiento número 031/2021**.

En caso de incumplimiento por parte “EL PROVEEDOR” en la entrega del producto contratado, en alguna de las ocasiones que se determine la necesidad por parte de “EL INSTITUTO”, se aplicará una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto requerido por la ocasión, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de “EL INSTITUTO”, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de la penalización a que se haga acreedor “EL PROVEEDOR”, deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de “EL INSTITUTO”. En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso.

OCTAVA. – DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato, o bien, en los entregables derivados de la prestación del servicio contratado, que haga imposible su uso para el cual se contrató, **“EL INSTITUTO”** procederá al rechazo del mismo y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a resolverlo debiendo brindar a **“EL INSTITUTO”** el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **“EL INSTITUTO”**.

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **“EL PROVEEDOR”** brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en la cláusula primera.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **“EL INSTITUTO”**.

NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“EL PROVEEDOR” figura como Encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de **“EL INSTITUTO”**, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de **“EL INSTITUTO”** y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

Asimismo, podrá rescindirse este contrato en términos de lo descrito en las cláusulas séptima y octava del presente.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONVENCIONAL.

Las partes convienen que podrán ser llamadas a juicio en los domicilios siguientes:

- “EL PROVEEDOR”, finca marcada con el número

N4-TESTADO 2

N5-TESTADO 2

- “EL INSTITUTO” en la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Vallarta, en la Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL INSTITUTO".



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



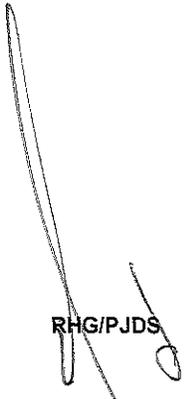
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

N6-TESTADO 6



CARLOS ALBERTO BARRERA OLMEDO
REPRESENTANTE LEGAL

RHG/PJDS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"